

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### **D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Cuerámara, Gto., en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2005 aprobó por mayoría su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 14 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento número cincuenta y cuatro, correspondiente al 13 de noviembre.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas el mismo día, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

#### **II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

##### **II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, ello con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;

- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado ejercicio fiscal 2005;
- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
  - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
  - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
  - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
  - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

## II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

## II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos superiores al 4% en el impuesto predial de manera particular en los valores unitarios de construcción. Asimismo, las tasas correspondientes a los impuestos sobre traslación de dominio, sobre división y lotificación de inmuebles, sobre juegos y apuestas permitidas y sobre diversiones y espectáculos públicos, se incrementan.

Respecto a las tarifas propuestas que superan el incremento del 4% con respecto a las tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2005, se encuentran los derechos por servicios de rastro, de panteones, por transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por tránsito y vialidad, por estacionamientos públicos, de obra pública y desarrollo urbano, de práctica de avalúos, en materia de fraccionamientos, por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, por expedición de certificados, certificaciones y constancias, y en materia de acceso a la información pública.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

#### **De la Naturaleza y Objeto de la Ley.**

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

#### **De los Impuestos.**

##### **Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Como se hizo mención en párrafos que anteceden en el impuesto predial, particularmente en el artículo 5 fracción I, relativa a los valores de construcción que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, de tipo industrial-superior-malo y alberca-media-malo, se adecuan los valores al incremento aprobado, toda vez, que el iniciante no justificó las razones por las que consideró incrementar los valores propuestos.

#### **Sobre Traslación de Dominio, Sobre División y Lotificación de Inmuebles, y De Fraccionamientos.**

La propuesta de impuestos sobre Traslación de Dominio, y sobre División y Lotificación de Inmuebles previstos en los artículos 7 y 8, respectivamente; presentan incrementos en las tasas, lo cual de conformidad con los criterios generales aprobados por estas Comisiones Dictaminadoras estas no son susceptibles de incremento por el factor inflacionario. En consecuencia, se ajustaron al esquema vigente.

Asimismo, al artículo 8 relativo al Impuesto sobre División y Lotificación se le adiciona un último párrafo, para efecto de dar claridad a la norma, estableciéndose la referencia al numeral 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en el que se prevén los supuestos en los que no se causa dicho impuesto.

El Impuesto de Fraccionamientos, en su artículo 9 fracciones XII y XIII, relativas a fraccionamientos turístico y fraccionamiento recreativo o deportivo, se unifican las propuestas de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, estableciéndose una tarifa única, ajustando la tarifa vigente al incremento autorizado.

**Sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, y sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate, y sus derivados, Arena y Grava y otros similares.**

Por las mismas razones y fundamentos que se desprenden de los párrafos que anteceden, las tasas correspondientes a estas secciones se adecuan a las establecidas para el presente Ejercicio Fiscal.

Por lo que hace al impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus derivados, Arena y Grava y otros similares; se adecuó la denominación de este impuesto en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, tanto en el artículo 11 como en la sección correspondiente.

#### **De los Derechos.**

En este apartado el iniciante de manera general, presenta incrementos que rebasan el 4% en las tarifas propuestas. Sin embargo, aquellos incrementos que no fueron justificados en la exposición de motivos, se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras.

#### **Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

En el artículo 13 relativo a este servicio, particularmente en la fracción V relativa a los contratos para todos los giros, incisos a) y b) se ajustan los incrementos a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras, en razón de \$104.00 en ambos supuestos; ya el iniciante no justifica tales incrementos. Asimismo, se eliminaron los incisos c) y d) relativos a los contratos con pago de incorporación a las redes, ya que estos servicios ya se encuentran previstos en la fracción XV del mismo artículo.

Consideramos que la propuesta de fracción VI relativa al costo integrado de contrato e instalación de toma, resulta confusa para el contribuyente, por lo que valoramos la necesidad de retomar el esquema vigente de cobro por "materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable" indexado al 4%.

En la fracción VII, relativa a los materiales e instalación de cuadro de medición, atentos al principio de legalidad que rige en las contribuciones, consideramos necesario adicionar los servicios relativos por tomas de 1 ½" y 2", ya que de no preverse en la Ley, estos no podrán ser cobrados. Mismos argumentos aplicaron para la fracción VIII referente al suministro e instalación de medidores de agua potable, en donde también se adicionaron las tomas de 1 ½" y 2".

Finalmente, se retoma de ejercicios anteriores el criterio general de ubicar las disposiciones que generen una facilidad administrativa o estímulo fiscal al contribuyente en el capítulo correspondiente, motivo por el cual se reubican los cinco últimos párrafos de este artículo.

**Por los servicios de Rastro, por servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, por servicios de Seguridad Pública, y por servicios de Panteones.**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

La propuesta de tarifa del artículo 14 por servicios de rastro se ajustan al incremento aprobado ya que el iniciante no justifica los incrementos.

En el artículo 15, relativo a servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, se adecuó la denominación de la sección en términos del artículo 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se reubicaron en este apartado las fracciones I y II, por retiro de basura de tianguis \$1.00 por m<sup>3</sup> y por limpieza de lotes baldíos \$200.00 por lote.

Lo anterior, en virtud de que estos servicios se encontraban en la sección correspondiente a servicios en materia ambiental, pero por tratarse de actividades propias del servicio de limpia, es que se reubican en esta sección. Cabe señalar que la base del cobro del segundo supuesto se establece por lote, ya que de conservarla como lo propone el iniciante por m<sup>2</sup> representaría un costo excesivo para el contribuyente.

Los derechos por servicios de seguridad pública no sufren modificaciones ya que la propuesta se ajusta a criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras.

Por lo que respecta al artículo 17 referente a los derechos por servicio de panteones, el iniciante no justificó en la parte expositiva los incrementos señalados en las fracciones I inciso d), II, IV, V, IX y X; motivo por el cual, se ajustan los incrementos al porcentaje autorizado.

Asimismo, el artículo referido propone adiciones a las fracciones I inciso e) "Permiso para abrir bóveda \$70.00" y XI "Permiso para la cremación de restos \$280.00", determinando las Comisiones Dictaminadoras que en el primer supuesto no se justifica la adición, ya que el servicio va inmerso en el servicio por exhumación, por lo cual se acordó omitir el concepto y adecuar la tarifa de exhumación al esquema vigente indexado al 4%; respecto al segundo supuesto, se consideró atendible la propuesta, pues es un servicio propio de derecho público, únicamente se ajusta la tarifa al costo promedio respecto a otros Municipios que prestan el servicio, para quedar en razón de \$130.00

**Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija.**

En el artículo 18 se ajustan las tarifas previstas en las fracciones I, II, III, IV y VII al índice inflacionario, toda vez, que el iniciante no justifica los incrementos.

El iniciante adiciona una fracción VI "Por permiso para cierre de calles, por día \$148.00", esta propuesta no le mereció argumento alguno a los proponentes que justifique la adición; en consecuencia, atendiendo a los Criterios Generales aprobados, se omite del artículo este supuesto.

**Por servicios de Tránsito y Vialidad, por servicios de Estacionamientos Públicos, y por servicios de Protección Civil.**

Los incrementos en estas secciones se ajustan al tope de incremento autorizado, ya que el iniciante no justificó tales incrementos.

En el artículo 21 de los derechos por los servicios de protección civil se consideró necesario adecuar la fracción I para establecer que el servicio que presta el Municipio es "por conformidad para el uso de fuegos pirotécnicos" y no "por dictaminación" como se propone, a fin de no invadir esferas competenciales de la Federación, porque quien dictamina es la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Por servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por servicios Catastrales, Práctica y Autorización de Avalúos, y por servicios en Materia de Fraccionamientos.**

Los incrementos en estas secciones se ajustan al tope de incremento autorizado, por no ser justificados estos por el iniciante.

En materia de obra pública y desarrollo urbano, en el artículo 22 las fracciones VIII y IX se adecuan a los supuestos de causación vigentes, toda vez que el iniciante no justificó las modificaciones.

Por ello y con base en los criterios generales aprobados por las Comisiones Dictaminadoras, se establecerse en la fracción VIII la base "por dictamen" y se establece la excepción en el caso de fraccionamientos, cuya base será "por lote". En la fracción IX se elimina el servicio de orientación a particulares para recomendar los factibles usos de predios.,

En ese mismo artículo se propone adicionar las fracciones XIII "Licencia de uso de suelo p/comercio que esta dentro de los 100 giros \$393.00" y XV "Licencia de uso de suelo p/ind. Ladrillera \$100.00", lo que a consideración de las Comisiones Dictaminadoras no es atendible, ya que por una parte el iniciante no justifica las adiciones y por otra, estos supuestos se encuentran previstos en las fracciones XI y XIV, únicamente que las adiciones presentan tarifas inferiores, que denotan inequidad por tratarse del mismo servicio prestado.

En el artículo 24 relativo a los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, en su fracción III se adicionan dos nuevos supuestos: a) "Uso de suelo p/fraccionamientos mas de 1-00-00 HE \$3,150.00" y b) "Uso de suelo p/fraccionamientos menos de 1-00-00 HE \$2,100.00"; tales adiciones no fueron justificadas por el iniciante, en consecuencia se acordó adecuar la propuesta como el esquema vigente, es decir bajo el servicio de "licencia de cambio de uso de suelo".

En la fracción IV del mismo artículo 24, relativa al servicio "Por revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra", se propone una tarifa única además de las establecidas en los supuestos de acuerdo al tipo de fraccionamiento; de lo anterior se infiere un error de captura, motivo por el cual se eliminó.

Finalmente, en la fracción V de dicho artículo, se corrige la referencia que se hace al artículo 17 de la abrogada Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, para adecuarla de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios, por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas, y por servicios en Materia Ambiental.**

Se proponen en las secciones por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas, y por servicios en Materia Ambiental, los mismos conceptos de la ley vigente e incrementos que van acordes al 4%.

En el artículo 25 relativo a los derechos por la expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios, se ajustan al índice inflacionario, las tarifas establecidas en las fracciones I inciso g), III inciso a) y numeral 2, y IV incisos a), b), d), e) y f) por no ser justificados tales incrementos por el iniciante.

En el artículo 28, se modificó el término de "ecología" por el de "ambiental" en razón de que el concepto "ambiente" no es sinónimo de "ecología", en congruencia con la denominación del concepto que se emplea en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente para el Estado, en consecuencia se adecua la denominación de la sección respectiva.

En este mismo artículo el iniciante adiciona dos supuestos de causación en las fracciones IV "Permiso para derribar árboles \$500.00" y V "Dictamen Forestal sobre árboles que se encuentren en propiedad particular, a petición de parte \$100.00", estos supuestos además de no estar justificada su adición, en el caso del último, no se encuentra previsto como atribución u obligación del Municipio prestarlo de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, motivo por el cual se determinó omitir estas propuestas de adición.

Asimismo, por las razones ya expresadas en párrafos que anteceden, se eliminó de esta sección los servicios relativos al retiro de basura de tianguis y limpia de lotes baldíos.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

### **Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias, por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Los incrementos en estas secciones se ajustaron al tope de incremento autorizado, por no haber sido justificados los mismos por el iniciante.

En el artículo 29 relativo a los derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias, se consideró necesario adicionar la fracción III de la Ley vigente, relativa al servicio por la expedición de constancias por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, ya que de no contemplarse en la Ley, la autoridad municipal se encontrará impedida para hacer el cobro respectivo.

En el numeral 30 referente a los servicios en materia de acceso a la información pública, se retoma de ejercicios anteriores el criterio general de ubicar las disposiciones que generen una facilidad administrativa o estímulo fiscal al contribuyente en el capítulo correspondiente, eliminándose en consecuencia el último párrafo de la propuesta de artículo.

### **De las Contribuciones Especiales.**

Se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Únicamente se ajusta la tasa prevista en el artículo 34 fracción II relativo al Servicio de Alumbrado Público, en los términos de los criterios autorizados por las Comisiones Dictaminadoras.

Respecto a este último servicio de alumbrado público, para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven a la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos

permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por lo anterior, es que presentamos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
- 2.- Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
- 3.- Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el “programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal”.

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

**De los Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

**De los Aprovechamientos.**

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**De las Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**De los Ingresos Extraordinarios.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

**De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

De los derechos por servicios en agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, estas Comisiones Dictaminadoras con el propósito de beneficiar al contribuyente, acordamos conservar el esquema vigente de descuento del 15% para los usuarios que deseen pagar su servicio anual de agua potable durante el primer bimestre de 2006.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos importante adicionar un nuevo estímulo fiscal a efecto de beneficiar a los contribuyentes, del 50% de descuento en los derechos por constancias, certificados y certificaciones para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Asimismo, en este Capítulo se reubica la facilidad contenida en el artículo 30 relativa a los servicios de acceso a la información pública.

**Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial se mantiene este Capítulo, que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

**De los Ajustes Tarifarios.**

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

#### **Disposiciones Transitorias.**

Se prevén dos hipótesis transitorias:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### **DECRETO**

#### **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

##### **I. Contribuciones:**

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

##### **II. Otros ingresos:**

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipal de Cuernámaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:  
**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2005, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	1,374.00	2,484.00
Zona habitacional centro medio	406.00	775.00
Zona habitacional centro económico	290.00	376.00
Zona habitacional media	290.00	440.00
Zona habitacional de interés social	188.00	257.00
Zona habitacional económica	177.00	252.00
Zona marginada irregular	72.00	120.00
Valor mínimo	41.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor m2
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$4,816.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,059.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,375.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,375.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$2,894.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,407.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,136.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$1,836.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,505.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,566.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,207.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$873.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$546.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$422.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$240.00

Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$2,769.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,231.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,685.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$1,870.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,505.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,117.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,050.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$843.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$692.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$692.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$546.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$485.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,010.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,469.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,222.48
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,017.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,535.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,207.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,392.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,117.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$872.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$843.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$691.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$572.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$485.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$361.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$240.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,407.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$1,896.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,504.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,685.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,414.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,127.36
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,117.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$907.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$786.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,505.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,290.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,026.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,117.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$907.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$691.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,746.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,535.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,290.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,268.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,083.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$843.00

## II. Tratándose de inmuebles rústicos.

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$ 12,687.00
2. Predios de temporal	\$ 5,372.00
3. Agostadero	\$ 2,212.00
4. Cerril o monte	\$ 1,128.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.27
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$12.78
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$26.33
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$36.88
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$44.77

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
  - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
  - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
  - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
  - a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
  - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
  - a) Uso y calidad de la construcción;
  - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
  - c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio, se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

### SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.35
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.24
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.24
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.12
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.12
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.12
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.12
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.16
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.35
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.12
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.20
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.35
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.21

### SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

### SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la siguiente:

#### T A S A

I. Los espectáculos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato	6.6%
II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo	4.8%

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 12.6%

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS,  
CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará a la tasa de \$0.06 por metro cúbico.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE  
AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa de servicio medido de agua potable.

<i>Consumos</i>	<i>Doméstica</i>	<i>Comercial</i>	<i>Industrial</i>	<i>Mixto</i>
de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$29.47	\$35.81	\$50.17	\$32.64
Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios en base al giro de la toma.				
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$2.95	\$3.58	\$5.02	\$3.26
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$3.09	\$3.84	\$5.22	\$3.48
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$3.24	\$4.14	\$5.43	\$3.69
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$3.41	\$4.45	\$5.65	\$3.93
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$3.58	\$4.77	\$5.87	\$4.18
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$3.76	\$5.13	\$6.11	\$4.45
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$3.95	\$5.52	\$6.65	\$4.73
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$4.14	\$5.94	\$7.26	\$5.04
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$4.35	\$6.38	\$7.91	\$5.37
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$4.57	\$6.87	\$8.62	\$5.71
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$4.80	\$7.37	\$9.40	\$6.08
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$5.04	\$7.93	\$9.87	\$6.49

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
Lote baldío	\$46.50

<i>Doméstica</i>	<i>importe</i>
Básica	\$54.00
Media	\$67.20
Alta	\$80.60

<i>Industrial</i>	<i>importe</i>
Básica	\$332.70
Media	\$399.30
Alta	\$479.20

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

<i>Comercial</i>		<i>Mixta</i>	
	<i>importe</i>		<i>importe</i>
Básica	\$147.90	Básica	\$67.20
Media	\$177.50	Media	\$80.60
Alta	\$212.90	Alta	\$96.70

### III. Servicio de alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

### IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

### V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
<b>a)</b> Contrato de agua potable	\$ 104.00
<b>b)</b> Contrato de descarga de agua residual	\$ 104.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 ½ "	2"
Tipo BT	\$566.09	\$783.93	\$1,304.92	\$1,612.55	\$2,599.19
Tipo BP	\$674.02	\$891.86	\$1,412.85	\$1,720.48	\$2,707.12
Tipo CT	\$1,112.27	\$1,553.08	\$2,108.52	\$2,629.76	\$3,935.60
Tipo CP	\$1,553.33	\$1,994.15	\$2,549.58	\$3,070.83	\$4,376.66
Tipo LT	\$1,593.85	\$2,257.64	\$2,881.05	\$3,474.78	\$5,240.94
Tipo LP	\$2,335.77	\$2,993.42	\$3,606.56	\$4,191.76	\$5,941.32
Metro Adicional Terracería	\$110.52	\$166.26	\$197.91	\$236.66	\$316.46
Metro Adicional Pavimento	\$188.93	\$244.67	\$276.32	\$315.07	\$393.83

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banquetta
- C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

T	Terracería
P	Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 390.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$ 622.96
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 882.96

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$4,599.92	\$6,739.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,225.44	\$8,112.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,790.00	\$2,200.00	\$480.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$3,420.00	\$2,850.00	\$590.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 32.00
d) Suspensión Voluntaria	Cuota	\$ 225.00

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$3.80
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$1.60

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

<b>c)</b> Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$168.00
<b>d)</b> Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,100.00
<b>e)</b> Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 270.00
<b>f)</b> Reconexión de drenaje , por descarga	\$ 304.00
<b>g)</b> Reubicación del medidor, por toma	\$ 300.00
<b>h)</b> Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$11.00
<b>i)</b> Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /Km	\$ 3.40
<b>j)</b> Renta de cortadora, por hora	\$ 400.00
<b>k)</b> Renta de martillo, por hora	\$ 400.00
<b>l)</b> Renta de revolvedora, por hora	\$ 200.00

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	<i>Agua Potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
<b>a)</b> Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$2.80
<b>b)</b> Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 67,500.00

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 M <sup>2</sup>	\$290.00
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 M <sup>2</sup>	\$1.00
c) Para predios con superficie superior a 3,000 M <sup>2</sup>	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos		
a) En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00	
b) Por cada lote excedente	\$12.50	

c) Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
e) Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

#### XIV. Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$207,900.00
b) A las redes de drenaje sanitario	\$ 98,435.00

#### XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,150.00	\$435.00	\$1,585.00
b) Interés social	\$1,530.00	\$570.00	\$2,100.00
c) Residencial C	\$1,890.00	\$710.00	\$2,600.00
d) Residencial B	\$2,244.00	\$840.00	\$3,084.00
e) Residencial A	\$2,990.00	\$1,120.00	\$4,110.00
f) Campestre	\$3,999.00		\$3,999.00

#### XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.10

#### XVII. Descargas Industriales.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
- De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
  - De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado
  - Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por m<sup>3</sup>.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

### SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>I. Por sacrificio de animales:</b>	
a) Ganado vacuno	\$13.52 por cabeza
b) Ganado porcino	\$12.48 por cabeza
c) Ganado caprino	\$12.48 por cabeza
d) Ganado ovino	\$12.48 por cabeza
<b>II. Uso de gas</b>	<b>\$16.64</b>
<b>III. Traslado de carne al local</b>	<b>\$10.92</b>

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$175.00 por servicio.

I. Por retiro de basura de tianguis	\$1.00 por m <sup>3</sup>
II. Por limpieza de lotes baldíos	\$200.00 por lote

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través del personal de policía preventiva, se pagarán a una cuota de \$110.00 por elemento policiaco, por jornada de ocho horas o evento.

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>I. Inhumaciones en fosas o gavetas</b>	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 25.00
c) Por un quinquenio	\$130.00
d) A perpetuidad	\$451.36
e) Permiso para construir bóveda encima de otra	\$70.00
<b>II. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad</b>	<b>\$300.56</b>
<b>III. Permiso por depósito de restos</b>	<b>\$550.00</b>

IV. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$109.20
V. Permiso para construcción de monumentos	\$109.20
VI. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$100.00
VII. Exhumaciones	\$130.00
VIII. Reparación de bóvedas	\$85.28
IX. Instalación de barandales de 1.00 metro de altura	\$ 57.20
X. Permiso para cremación de restos	\$130.00

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$4,542.72
b) Sub-urbano	\$4,542.72
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará la cuota de \$4,542.72	
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$454.48
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$72.80
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$148.00
VI. Por constancia de despintado	\$31.20
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$94.64
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$551.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad cuando medie solicitud, se causará y liquidará por la expedición de constancia de no infracción la cantidad de \$38.48

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$5.46, por vehículo
II. Por mes	\$135.00, por vehículo
III. Por día	\$2.00, por bicicleta

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
I. Conformidad para el uso de fuegos pirotécnicos en festividades	\$ 85.00
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$163.28

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$44.72 por vivienda
2. Económico	\$180.00 por vivienda
3. Media	\$3.54 por m <sup>2</sup>
4. Residencial y departamentos	\$3.39 por m <sup>2</sup>
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$5.20 por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas	\$2.08 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$0.89 por m <sup>2</sup>
c) Bardas o muros:	\$1.01 por metro lineal
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$4.16 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$0.83 por m <sup>2</sup>
3. Hornos ladrilleros	\$200.00 por lote
4. Escuelas	\$ 0.83 por m <sup>2</sup>
II. Por licencia de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	

- III. Por prórroga de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmuebles:
- |                                   |                           |
|-----------------------------------|---------------------------|
| a) Uso habitacional               | \$1.72 por m <sup>2</sup> |
| b) Usos distintos al habitacional | \$3.51 por m <sup>2</sup> |
| c) Para conexión de agua          | \$ 200.00                 |
| d) Para conexión de drenaje       | \$200.00                  |
| e) Para construcción de rampa     | \$100.00                  |
- V. Por licencias de reconstrucción y remodelación \$109.20
- VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles \$3.71 por m<sup>2</sup>
- VII. Por peritajes de evaluación de riesgos \$1.82 por m<sup>2</sup>  
 En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará \$3.71 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.
- VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$105.00
- En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.
- IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos, por dictamen \$115.00
- X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional, por vivienda \$252.00
- Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$25.00 para cualquier dimensión del predio.
- XI. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, por empresa \$ 732.00
- XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública \$10.92 por m<sup>2</sup>
- XIII. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por local comercial \$833.00
- XIV. Por autorización de cambio de uso de suelo con excepción de los fraccionamientos, se pagará las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XIII.
- XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$33.70 por certificado.
- XVI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
- |  |           |
|--|-----------|
| a) Para uso habitacional               | \$ 240.00 |
| b) Zonas marginadas                    | Exento    |
| c) Para usos distintos al habitacional | \$436.00  |

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

**T A R I F A**

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$36.40 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
  - a) Hasta una hectárea \$95.00
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 3.49
  - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
  - a) Hasta una hectárea \$719.00
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 92.00
  - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 77.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCION DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística \$990.00 por constancia
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza \$1,144.00 por autorización
- III. Por la autorización del fraccionamiento \$1,100.00 dictamen
- IV. Por licencia de cambio de uso de suelo \$2,600.00
- V. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales \$1.31 por lote
  - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos - deportivos \$0.09 por m<sup>2</sup> de superficie vendible
- VI. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado 0.6% según presupuesto

sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	aprobado
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio	0.9% según presupuesto aprobado
VII. Por el permiso de preventa o venta	\$0.07 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
VIII. Por la autorización para retotificación	\$0.07 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
IX. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.07 por m <sup>2</sup> de superficie vendible

**SECCIÓN DECIMATERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones que se expidan para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:		
	<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a)	Espectaculares	\$935.00
b)	Luminosos	\$520.00
c)	Giratorios	\$52.00
d)	Electrónicos	\$955.00
e)	Tipo Bandera	\$40.00
f)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$40.00
g)	Pinta de bardas	\$34.32
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$60.00		
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
	<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a)	Fija	\$22.88
b)	Móvil:	
1.	En vehículos de motor	\$53.50
2.	En cualquier otro medio móvil	\$5.63
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
	<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$11.44
b)	Tijera, por mes	\$34.32
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$55.00
d)	Mantas, por mes	\$34.32
e)	Pasacalles, por día	\$11.44
f)	Inflable, por día	\$44.72

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMACUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

#### PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán a la tarifa de \$1,120.00 por día.

**Artículo 28.** Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad que se trate.

#### SECCION DECIMAQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 29.** Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

##### TARIFA

I. Por autorización de estudio de impacto ambiental:

a) General	
1. Modalidad "A"	\$700.00
2. Modalidad "B"	\$900.00
3. Modalidad "C"	\$1,200.00
b) Intermedia	\$1,100.00
c) Específica	\$1,000.00

II. Por evaluación de estudio de riego \$750.00

III. Permiso para poda o corte, por árbol \$52.00

IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal \$200.00

#### SECCIÓN DECIMASEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

**Artículo 30.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

##### TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$23.92
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$57.20
III. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$ 23.92
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$23.92

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 31.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por consulta	\$21.84
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.55
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.09
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$21.84

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 33.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 34.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y su importe deberá enterarse en los términos y condiciones que los mismos se señalen y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 35.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 36.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 39.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 40.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

##### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 41.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$175.00 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas con capacidades diferentes que les impida laborar.
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**Artículo 42.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

#### **SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 43.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el primer párrafo del artículo 14.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

#### **SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 44.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 60% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

#### **SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 45.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 46.** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 31, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

### **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

## SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículos 47.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto a la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 48.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre del año 2005.  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006.